

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0283/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ÚRSULO GALVÁN.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ
ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO
MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Úrsulo Galván, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560200000522**, a efecto de que entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Úrsulo Galván, en la que requirió:

...

"SOLICITO POR ESTE MEDIO LA SIGUIENTE INFORMACION A LA NUEVA ADMINISTRACION 2022-2025

- 1.- SOLICITO LA ESTRUCTURA ORGANICA COMPLETA DE LA NUEVA ADMINISTRACION.*
- 2.- SOLICITO LOS SUELDOS DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA NUEVA ADMINISTRACION*
- 3.- SOLICITO TODA LA PLANTILLA DEL PERSONAL QUE INICIO LABORES EN LA NUEVA ADMINISTRACION.*
- 4.- SOLICITO LOS DOCUMENTOS Y TITULOS ACADEMICOS QUE RESPALDEN EL PERFIL PROFESIONAL DE CADA DIRECTOR QUE DESIGNARON PARA CADA AREA.*

- 5.- SOLICITO LA CAPACITACION CON LA QUE CUENTA (DE ACUERDO A TRANSPARENCIA) DE EL NUEVO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
- 5.- SOLICITO EL PLAN OPERATIVO ANUAL QUE CONTENGA LAS METAS Y OBJETIVOS DE CADA UNA DE LAS NUEVAS AREAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.
- 6.- SOLICITO SABER SI HAY PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS
- 7.- SOLICITO LAS ACTAS DE SESION ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO QUE HAYA REALIZADO LA NUEVA ADMINISTRACION DEL 01 DE ENERO 2022 A LA FECHA DE MI SOLICITUD.
- 8.- SOLICITO LA INFORMACION CURRICULAR DE EL NUEVO PERSONAL QUE LABORA.
- 9.- SOLICITO LA INFORMACION FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO ANUAL 2022 Y EN DONDE PIENSAN INVERTIRLO.
- 10.- SOLICITO EL MONTO ASIGNADO AL DIF MUNICIPAL Y DONDE PIENSAN INVERTIRLO.
- 11.- SOLICITO LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA CON LOS QUE CONTARA ESTA ADMINISTRACION.
- 12.- SOLICITO SABER CUANTO DINERO A INGRESADO AL AYUNTAMIENTO POR CUALQUIER CONCEPTO DEL 01 DE ENERO DEL 2022 A LA FECHA DE MI SOLICITUD.
- 13.- SOLICITO EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS QUE VAN A REALIZAR EN ESTOS PRIMEROS TRES MESES DE ADMINISTRACION.
- 14.- SOLICITO EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.
- 15.- SOLICITO EL PADRON DEL PARQUE VEHICULAR Y QUIEN TIENE ASIGNADO CADA VEHICULO."

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintiuno de febrero del año en curso, asimismo, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al similar de diecinueve de enero del año en curso, en el numeral CUARTO, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se

digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación del plazo para resolver. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diez de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número **300560200000522**, proporcionando el oficio número MUG/UT/18/2022 y anexos, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los oficios TMUG/0012/2022, 011/2022 y otros, con anexos, signados por el

Tesorero Municipal, Síndica Única, Director del Instituto Municipal de la Mujer, Director de Fomento Deportivo, mismos que se insertan en la parte medular a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia:

...



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No. DE OFICIO: MUG/UT/19/2022
FECHA 24/01/2022
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

**TRANSPARENCIA MUNICIPAL VERACRUZ
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 132, 134 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 24 de enero del 2022 el Lic. Julio Axel Montero Castillo, Tesorero del H. Ayuntamiento de Ursulo Galván y el resto de las áreas me dieron respuesta a su solicitud de información con núm. de folio 300560200000522. Aunado a este oficio le adjunto la respuesta.

Sin más por el momento me despido de usted con un cordial saludo

Ursulo Galván
H. Ayuntamiento 2022-2025

ATENTAMENTE


IGE. YOMIRA PEREZ TLAPANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN VER.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

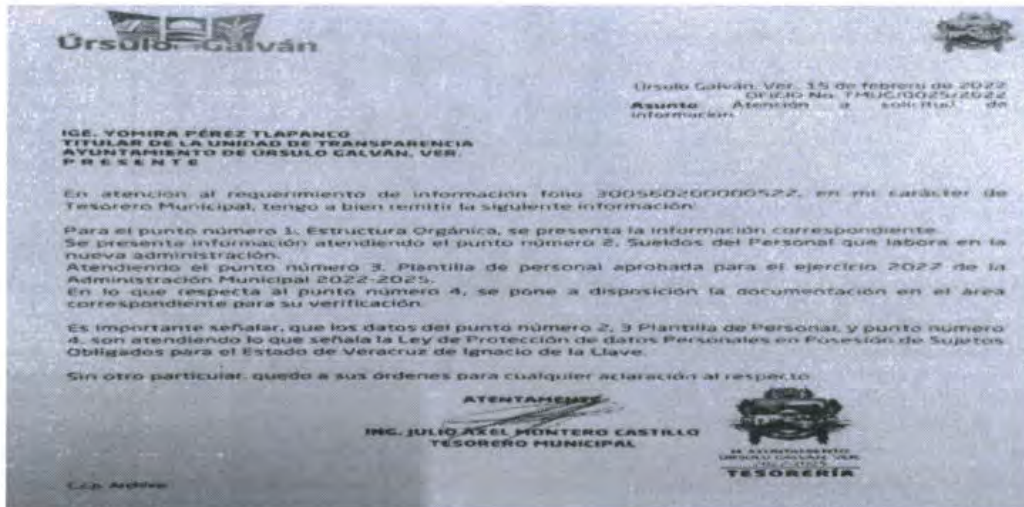
"La información está incompleta falto esta información que adjunto a continuación y la titular de la unidad de transparencia dio contestación y no el área que le corresponde.

- 1.- SOLICITO LA ESTRUCTURA ORGANICA COMPLETA DE LA NUEVA ADMINISTRACION.
- 2.- SOLICITO LOS SUELDOS DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA NUEVA ADMINISTRACION
- 3.- SOLICITO TODA LA PLANTILLA DEL PERSONAL QUE INICIO LABORES EN LA NUEVA ADMINISTRACION.
- 4.- SOLICITO LOS DOCUMENTOS Y TITULOS ACADEMICOS QUE RESPALDEN EL PERFIL PROFESIONAL DE CADA DIRECTOR QUE DESIGNARON PARA CADA AREA."

El primero de febrero de dos mil veintidós, en vía de alegatos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, mediante el oficio TMUG/0025/2022 y sus anexos, signado por el Tesorero Municipal, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

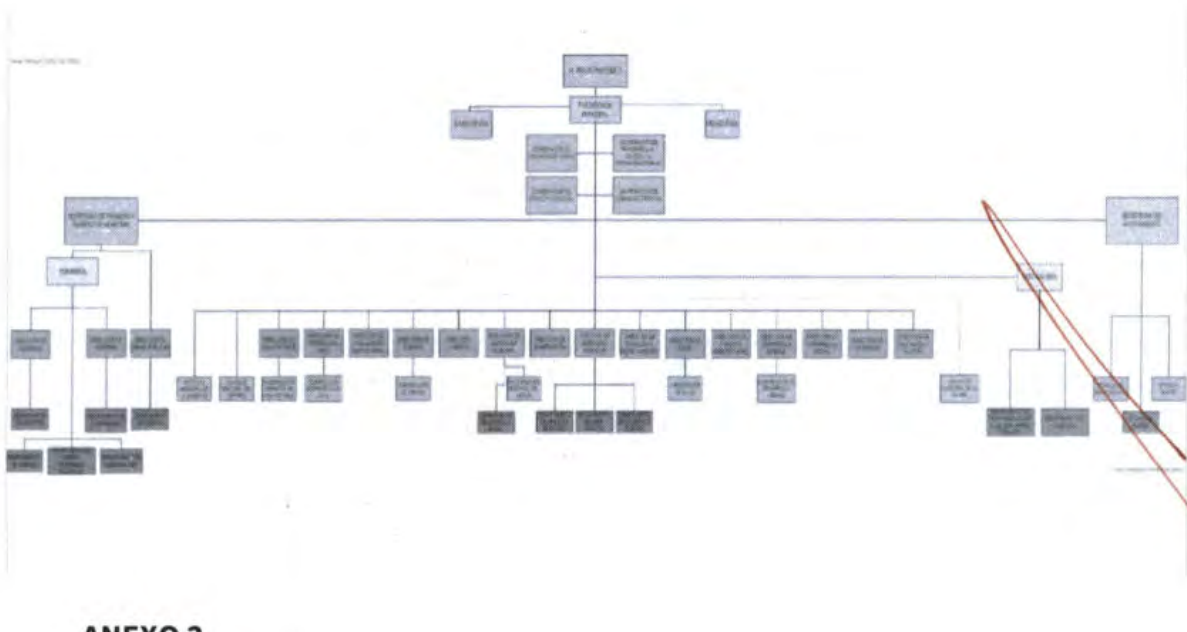

Tesorero Municipal

...



ANEXO 1

...



ANEXO 2

...



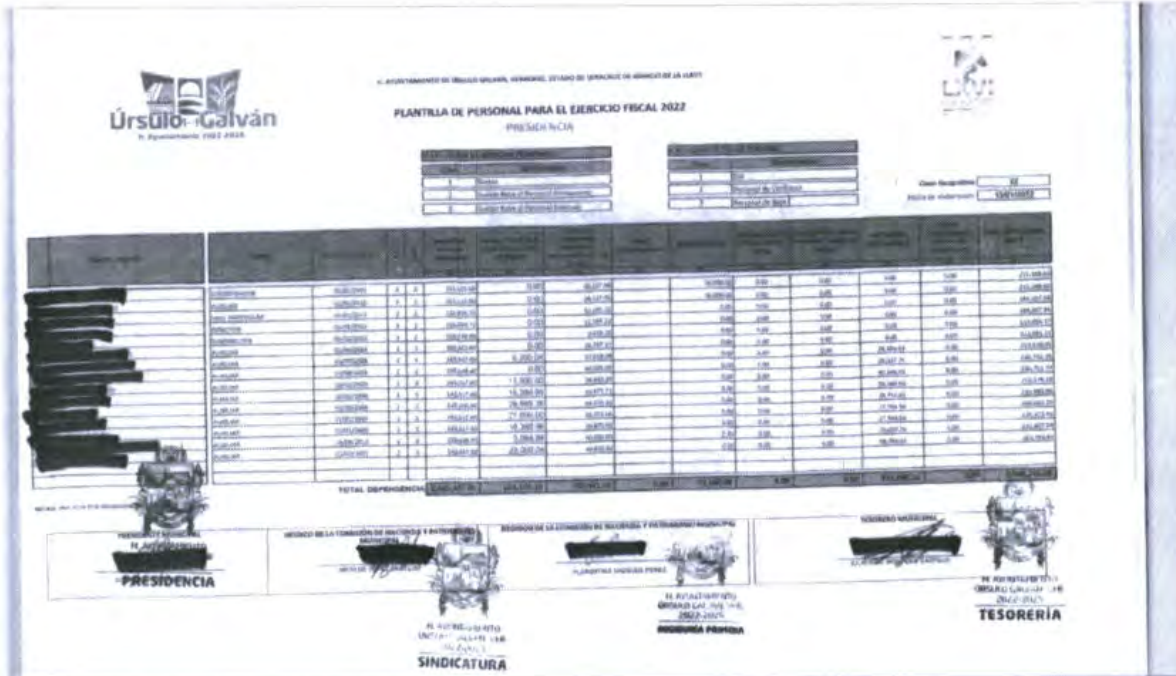
MUNICIPIO DE URSULO GALVAN, VER CONFIANZA
Lista de Raya (forma tabular)

Código	Area	Sueldo
0001	OBRA PUBLICAS	\$4,605.00
0002	OBRA PUBLICAS	\$7,755.00
0003	SINDICATURA	\$4,605.00
0004	DIF	\$5,625.00
0005	SINDICATURA	\$5,625.00
0006	OBRA PUBLICAS	\$5,625.00
0007	SERVICIOS GENERALES	\$4,605.00
0008	SERVICIOS GENERALES	\$2,593.05
0009	DESARROLLO SOCIAL	\$3,630.00
0010		\$3,150.00
0011	COMERCIO	\$4,605.00
0012	PROTECCION CIVIL	\$3,180.00
0013	REGIDURIA PRIMERA	\$4,605.00
0014	AGUA POTABLE	\$4,605.00
0015	PROTECCION CIVIL	\$3,150.00
0016	DIRECCION DE SALUD	\$3,630.00
0017	PROTECCION CIVIL	\$3,150.00
0018	SERVICIOS GENERALES	\$3,150.00
0019	PROTECCION CIVIL	\$3,150.00
0020	FOMENTO AGROPECUARIO	\$4,605.00
0021	CONTRALORIA	\$7,755.00
0022	PROTECCION CIVIL	\$3,150.00
0023	DIF	\$2,593.05
0024	OBRA PUBLICAS	\$5,625.00
0025	PROTECCION CIVIL	\$3,150.00
0026	CORREOS	\$2,593.05
0027	DESARROLLO URBANO	\$4,605.00
0028	TURISMO	\$4,605.00
0029	DIF	\$3,630.00
0030	DESARROLLO URBANO	\$5,625.00
0031	AGUA POTABLE	\$3,630.00
0032		\$2,593.05
0033	SERVICIOS GENERALES	\$2,593.05
0034	FOMENTO AGROPECUARIO	\$2,593.05
0035	SERVICIOS PUBLICOS (LIMPIA PUBLICA)	\$2,593.05
0036		\$5,625.00
0037	DIF	\$3,630.00
0038	DIF	\$3,630.00
0039	COMUNICACION SOCIAL	\$3,630.00



ANEXO 3

...



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones II, VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

La información está incompleta falto esta información que adjunto a continuación...

Estructura orgánica completa de la nueva administración; sueldos de todo el personal que labora en la nueva administración; plantilla del personal que inicio labores en la nueva administración, documentos y títulos académicos que respalden el perfil profesional de cada director que designaron para cada área”,

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, el cuestionamiento relacionado con: *“Capacitación con la que cuenta el Titular de la Unidad de Transparencia; Plan operativo anual que contenga las metas y objetivos de cada una de las nuevas áreas; personal contratado por honorarios; actas de sesión ordinarias y extraordinarias de cabildo que haya realizado la nueva administración del 01 de enero 2022 a la fecha de mi solicitud; información curricular del nuevo personal que labora; información financiera sobre el presupuesto asignado anual 2022 y en donde piensan invertirlo; monto asignado al DIF municipal y donde piensan invertirlo; de participación ciudadana con los que contara esta administración; cuánto dinero a ingresado al ayuntamiento por cualquier concepto del 01 de enero del 2022 a la fecha de mi solicitud; calendario de actividades culturales y recreativas que van a realizar en estos primeros tres meses de administración; inventario de bienes muebles e inmuebles de este h. ayuntamiento, padrón del parque vehicular y quien tiene asignado cada vehículo.*

Lo cual, queda intocado en el presente análisis por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta”.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta enviando la estructura orgánica, la plantilla de personal, incluyendo sueldos y salarios del personal del Ayuntamiento de Úrsulo Galván, sin embargo, no se advierte en qué área realizó la búsqueda de información, por lo que, evidentemente se aprecia que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva dentro de las áreas que pudiesen resguardar la información solicitada y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, debe de dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia realizó la gestión necesaria, acompañando las respuestas aportadas por el Tesorero Municipal, con las que pretendió acreditar haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio **número 8/2015**, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, parte de lo solicitado consistió en conocer los documentos académicos que respalden el perfil profesional de cada uno de los Directores designados en el Ayuntamiento de Úrsulo Galván, lo cual, debe definirse según la 22.^a edición del Diccionario de la lengua española, como **“la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos,” que califican a una persona.** Por ello, el recurrente en el ejercicio de su derecho humano de acceso a la información, en ese sentido, se entiende que **los datos curriculares de los servidores públicos se considera información pública que permite a los ciudadanos evaluar la experiencia laboral y el desempeño académico de los encargados de llevar a cabo las políticas públicas municipales,** y en consecuencia sus aptitudes para el cargo que ocupan.

[Énfasis propio]

Lo anterior es congruente con el **Criterio 3/09**, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el rubro:

...

Criterio 3/09

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas

en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

...

En efecto, dentro de la información proporcionada por el sujeto obligado en el recurso de revisión, no se advierte que proporcione la información curricular de los Directores designados dentro del Ayuntamiento de Úrsulo Galván, por lo que, el sujeto obligado no colmo el derecho de acceso a la información.

Al respecto de la información concerniente a la remuneración de los servidores públicos, debe tenerse en cuenta que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido el criterio siguiente:

...

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

En tal sentido, sólo en el caso de que, si dentro de la información requerida contiene datos personales, dicha información deberá ser considerada como confidencial, por lo que, el sujeto obligado deberá proceder en términos de lo establecido en los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera

electrónica por ser una obligación de transparencia lo relativo a los artículos 15, fracciones II, VIII, IX, XVII y 16, fracción II, inciso h, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de razonamiento orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

No obstante, la información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción IV, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos. A su vez el **Secretario del Ayuntamiento** se encarga de llevar el registro de la plantilla de los servidores públicos del ente obligado.

En virtud de lo anterior, si bien, la Tesorería Municipal es área competente dentro de sus atribuciones, se advierte también que, la Secretaría del Ayuntamiento cuenta con las aptitudes para dar parte de la respuesta a la petición, toda vez que, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, por lo que la Unidad de Transparencia debió haber realizado la búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes a efecto de dar seguridad al solicitante respecto de la búsqueda de la información.

Aunque en el presente asunto existió una respuesta por un área competente, nó se puede tener por colmado el derecho humano a la información del solicitante, porque a pesar de las documentales aportadas que respondan a lo solicitado, no necesariamente conducirá a concluir que se dio una respuesta comprensible.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **parcialmente fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que debió realizar los trámites internos necesarios la Titular de la Unidad de Transparencia para que cada una de las áreas competentes proporcionaran la información solicitada, tal como lo es la información curricular de los Directores de cada área del Ayuntamiento de Úrsulo Galván, por lo que, no colmo el derecho de acceso del solicitante.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar y ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la **Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal y/o cualquier otra** que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- La información curricular en versión pública de los Directores de cada área del sujeto obligado, que respalden el perfil profesional al cargo, misma que deberá de ser proporcionada a la fecha de la solicitud de acceso, es decir, al diez de enero del año en curso, en el formato en que fue generada al no ser una obligación de transparencia el soporte documental solicitado.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos